

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

CONTENIDO (Haz click en una noticia)	
Se endurecerá el acceso al fraccionamiento tributario	02
Solo los gastos ineludibles serán deducibles del Impuesto a la Renta	03
La factura electrónica negociable	04
Libro de inventarios y balances (formalidades)	05
El Fisco rebajaría el monto del pago inicial mínimo para acogerse al fraccionamiento al 8%	05
Pago por feriado debe ser íntegro	06
INFORME N.º 025-2015-SUNAT/5D0000 Reintegro Tributario	06
Diferencias entre las NIIF y el Impuesto a la Renta	07
ITAN sobre eventuales ganancias	07
Cambio de tasas aplicable a dividendos genera mayor distribución de utilidades	08
Empleadores deben emitir documentos	09
Indecopi declara ilegal la exigencia de exámenes médicos preocupacionales en empresas que no realizan actividades de riesgo	10
Nuevo reglamento de fraccionamiento se encuentra casi listo	10
Empleadores deben cumplir con la cuota de empleo de personas con discapacidad	11
Recomendaciones prácticas si queremos contratar personal a plazo fijo (conforme a los criterios actuales)	11
CTS: Se aprobó acceso al 100% del excedente de cuatro sueldos	13

CONTENIDO (Haz click en una noticia)	
Desde hoy rige nueva modalidad de pensión	14
Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible	16
Criterio restrictivo de Sunat respecto de gastos deducibles de empresas	17
Prestación de servicios por parte de los gerentes	18
Cuida tu IGV: Cuidado con las facturas de almuerzos y fast food	18
Dividendos acumulados hasta el 31.12.2014 repartidos en el 2015: ¿Qué tasa aplico 4.1% o 6.8%?	20
Tribunal Fiscal se pronuncia en relación a la vulneración del debido procedimiento	21
App de Sunat facilitará denuncias y fiscalización tributaria	22
Modifican plazos para la presentación de la declaración de predios	21
INFORME N° 001-2012-SUNAT/2B0000	22
Poder judicial emitiría fallo histórico en el caso Telefónica del Perú	23
Crean boleta de venta electrónica y modifican reglamento de comprobantes de pago para regular la sustentación del traslado de bienes	23
Unidad de Inteligencia Financiera busca la bancarización de compra y venta de bienes inmuebles	23

Se endurecerá el acceso al fraccionamiento tributario



La Sunat prepublicó dos nuevos proyectos de reglamento de aplazamiento y fraccionamiento

Nuevos reglamentos de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda se publicarían esta semana. También se incluirá en este esquema a las regalías mineras.

La Sunat prepublicó dos nuevos proyectos de reglamento de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y otro que permitirá acceder a un refinanciamiento adicional (ver opinión). Ambos podrían publicarse esta semana.

Entre las novedades que incorpora el nuevo reglamento de fraccionamiento de la deuda tributaria, está la reducción de los plazos máximos del fraccionamiento de 72 meses a 48 meses (ver cuadro). Asimismo, el condicionamiento al pago de cuotas iniciales y garantía (carta fianza o hipoteca), dependiendo del comportamiento del contribuyente.

Así, de aprobarse el nuevo reglamento de fraccionamiento por deudas de S/. 3,850, se podría pagar una cuota inicial de 15% , y sobre los montos superiores a S/. 38,500 hasta 30% (ver cuadro). En ningún caso será menor al 8% de laUIT (S/. 308).

Con la legislación vigente, no hay cuota inicial, y el fraccionamiento se divide en cuotas uniformes, recuerda el experto Guillermo Grellaud.

Asimismo, explica que el nuevo reglamento de fraccionamiento incorpora un nuevo procedimiento en cuanto a las garantías (carta fianza o hipotecas), en

donde además no se admite la garantía mobiliaria. Por su parte, el tributarista Jorge Picón añade que con la regulación actual, por ejemplo, se requieren garantías solo en deudas superiores a S/. 1.1 millones, se trata de un endurecimiento de las normas tributarias con las nuevas medidas.

Respecto al reglamento del financiamiento adicional, Picón indica que los requisitos son más estrictos cuando el contribuyente incumpla el pago.

Una mejora en la regulación es que el proyecto indica que vencido el plazo de la DJ anual de IR de capital y/o trabajo, se podrá presentar la solicitud de fraccionamiento a los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de la DJ, detalla Grellaud.

No obstante, en el caso de la regularización del IR de tercera categoría, la prohibición para acceder continúa en el plazo de dos meses. Otro requisito que se incorpora para acceder al fraccionamiento es que no se debe contar con saldos en la cuenta de deducciones ni ingresos por recaudación pendientes de imputación por parte del deudor tributario, indica.

Regalías mineras Asimismo, se incluye a la regalía minera y el gravamen especial a la minería en la definición de deuda tributaria, en la nueva regulación, con lo cual, a pesar de no ser un tributo, se permitirá acogerlas al fraccionamiento, anota el especialista.

OPINIÓN

Walker Villanueva
Abogado tributarista

Refinanciar lo ya refinanciado

La Sunat permitirá que el contribuyente acceda a un refinanciamiento de lo ya refinanciado, de aprobarse el reglamento para acogerse al aplazamiento

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda anteriormente refinanciada.

Actualmente, una deuda tributaria se puede fraccionar o aplazar y fraccionar por 72 meses, y luego de acceder a este beneficio, solo se puede refinanciar por única vez hasta otros 6 años adicionales.

Pero, en caso de nuevos problemas de liquidez, el contribuyente no podría acceder a otro financiamiento.

Esta situación, de aprobarse el proyecto de resolución, sí se permitirá y accedería a un tercer refinanciamiento en un máximo de 48 meses, que contempla además otras condiciones de garantía de la deuda.

Fuente: Diario Gestion

Solo los gastos ineludibles serán deducibles del Impuesto a la Renta



Ahora existe un criterio más estricto para aceptar la deducción de los gastos de las empresas

La Sunat desconoce como gastos de las empresas los pagos de indemnizaciones contractuales o gratificaciones extraordinarias de trabajadores, ya que considera que pueden evitarse.

Ahora existe un criterio más estricto para aceptar la deducción de los gastos de las empresas, que incluso ya cuenta con un precedente en la Corte

Suprema (CS), reveló el tributarista Jorge Bravo Cucci, en el II Foro Anual de Devolución de Impuestos, organizado por el Grupo Verona (Cas N° 2579-2010-Lima).

Explicó que el fisco, siguiendo los precedentes de casos similares de la Corte Suprema de Chile, dispone que para aceptar un gasto como deducible del pago del Impuesto a la Renta (IR), debe ser “ineludible o inevitable”. Es decir, cuando no exista otra posibilidad que solo efectuar el gasto.

Por ejemplo, explicó Bravo que si la empresa acepta la renuncia de un trabajador (con más de ocho años de servicios), y adicionalmente al pago legal máximo de 12 sueldos le otorga una “gratificación extraordinaria” de ocho sueldos, ese último pago no sería deducible, ya que dicha gratificación no era “ineludible”, pues a la empresa solo se le exige el mandato de ley.

Otro ejemplo ocurre cuando una empresa contrata con otra un servicio y luego, por discrepancias entre los contratantes, llegan a un arbitraje y la primera de ellas pierde el caso.

Lo usual, dijo, es que la empresa que perdió el caso utilice como gasto deducible del IR el servicio prestado (con la factura) y el pago de la indemnización con la decisión arbitral (laudo).

Sin embargo, para la Sunat, en uso del filtro adicional al gasto, no aceptará el pago de la indemnización, ya que pudo evitarse si la empresa cumplía el contrato.

Por ello, Bravo advierte que estamos frente a un problema, ya que no todos los gastos en los que una empresa incurre necesariamente son evitables, y el fisco se está arrogando decisiones que solo corresponden a dueños de empresas (ver opinión).

Agregó que los funcionarios de la Sunat, para justificar sus alegaciones, cuestionan la causalidad de los gastos, tanto en el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial, por lo que la masificación de este criterio

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

es solo cuestión de tiempo, cuando se aprecia una notable reducción de la recaudación.

La sentencia de la CS precisó que los gastos para ser deducibles deben ser necesarios y, por excepción, algunos gastos no necesarios son deducibles porque la ley lo permite. Con ello, los gastos de la empresa que no son necesarios y no son permitidos expresamente como tales, no son deducibles, anotó.

En corto

Caja de Pandora. La Sunat está cuestionando todos los gastos que tengan algún componente de indemnización como aquellos que se deciden por laudos arbitrales y contratos (penalizaciones). Y en general, en donde se cuestiona la causalidad del gasto, alertó Jorge Bravo Cucci.

Opinión

José Veronaabogado tributarista

La Sunat no es la empresa

Es indebido usar como criterio que solo será deducible como gasto de la empresa aquel "ineludible o inevitable".

Nuestra doctrina acoge la regla de la causalidad; es decir, el gasto se deduce para efectos de impuestos, es el que sirve para mantener o conservar la fuente de riqueza (mantener operativa la empresa), por lo que poner un filtro adicional (la inevitabilidad) sería subjetivo e ilegal.

Si fuese este el criterio, la Sunat podría atribuirse decisiones que solo corresponden al empresario en ejercicio del derecho de libertad de empresa, y decidir qué gasto se usa o no. Ello atentaría contra la seguridad jurídica, la legalidad y la predictibilidad de las normas tributarias. Además, las normas de la OCDE disponen la nula intervención del Estado en las empresas.

Fuente: Diario Gestión Pág.12

La factura electrónica negociable



Sunat ha publicado unas listas de personas designadas como emisores electrónicos

El pasado 12 de marzo se publicó la Ley N° 30308, destinada a promover el financiamiento a través del factoring y el descuento. Un punto interesante de esta norma es considerar como obligatoria la incorporación a la factura física comercial una tercera copia denominada factura negociable, con el objeto de que más empresas accedan a fuentes formales de financiamiento mediante la transferencia de dicho documento.

Ahora la Sunat ha publicado unas listas de personas designadas como emisores electrónicos, que, luego de las prórrogas respectivas, deberán iniciar la facturación con dicha modalidad a partir de julio de 2015. Ello significa que pronto existirán organizaciones que facturen de ese modo, lo que obligará también el desarrollo de mecanismos que permita a los emisores electrónicos obtener los beneficios de la Ley N° 30308.

Por tanto, se dispone que los emisores electrónicos podrán realizar las operaciones que sean necesarias para su transferencia a terceros o cobro ejecutivo, correspondiendo a la administración tributaria proporcionar los mecanismos y procedimientos necesarios. El plazo para el ente recaudador vence en mayo de 2015.

La ley, además, prevé una importante participación de Cavali en el caso de las facturas negociables

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

electrónicas, pues para que proceda la transferencia a terceros, estas facturas deberán ser registradas en Cavali, siendo trasladables mediante la transferencia de la cuenta contable (con los mismos efectos de un endoso).

Sin embargo, para que la factura electrónica adquiera la calidad de título valor se requiere de ciertos requisitos adicionales, que deberán ser implementados por las entidades involucradas.

Vistos los requisitos exigidos, existen algunas inquietudes por cubrir, las cuales seguro serán atendidas por dichas entidades involucradas, por ejemplo, las relacionadas con la necesidad de aceptación expresa previa del adquirente de bienes o usuario de servicio, o la constancia de recepción de los bienes o los servicios prestados, o incluso los efectos respecto de las operaciones sujetas al régimen de retenciones del IGV.

Diario Oficial El Peruano (28.04.2015)

Libro de inventarios y balances (formalidades)

Tratándose del Libro de Inventarios y Balances, deberá ser firmado al cierre de cada período o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o su representante legal, así como por el Contador Público Colegiado, la norma no precisa si la firma deba realizarse en cada folio del libro, al inicio o al final, se recomienda que las firmas se realicen en el último folio utilizado por cada ejercicio.

(R.S N° 234-2006/SUNAT)

El Fisco rebajaría el monto del pago inicial mínimo para acogerse al fraccionamiento al 8%



Se fijaría una cuota inicial fija de 8% de la deuda del contribuyente

La Sunat habría dado marcha atrás parcialmente en los cambios a la regulación del fraccionamiento de las deudas tributarias y rebajaría las condiciones del pago de una cuota inicial, así como el requisito de las garantías.

Se fijaría una cuota inicial fija de 8% de la deuda del contribuyente, tanto para personas naturales como jurídicas, hasta el monto de S/.38,500, tramo por el cual no se exigiría el pago de garantías, y ya no se exigiría cuotas mínimas desde 15% de 1 UIT a 30% en 10 UIT.

Asimismo se contempla que el plazo de financiamiento se ampliaría a 60 meses, respecto a los 48 meses que establece del proyecto publicado en la web de la Sunat. Pero hay que considerar que la regulación vigente contempla un máximo de 72 meses.

Cabe resaltar que adicionalmente, el ente recaudador considera que hasta la vigencia del nuevo reglamento se suspenderá la cobranza coactiva de más de 100,000 contribuyentes, personas naturales que regularizaron el pago del IR por el ejercicio 2014, pero no pagaron.

Fuente: Diario Gestión (29.04.2015)

Pago por feriado debe ser íntegro

La remuneración por el feriado del Día del Trabajo debe ser otorgada íntegramente y sin condición alguna, aun cuando el trabajador registre inasistencias o tardanzas durante la semana.

Así lo informó la Cámara de Comercio de Lima (CCL) considerando que por Decreto Legislativo N° 713, Ley de descansos remunerados, este viernes 1 de mayo es feriado para los trabajadores de los sectores público y privado.

Situaciones

Si este viernes, en que se conmemora el Día del Trabajo, coincide con el día de descanso semanal del trabajador, se le deberá pagar un día de remuneración por el feriado, además de la remuneración por el descanso semanal, detalló el gerente legal de la CCL, Víctor Zavala Lozano.

Por ejemplo, para el trabajador cuyo descanso semanal es el viernes 1 de mayo, y percibe mensual 1,200 soles, su remuneración diaria es 40 soles, por lo que deberá recibir 40 soles por el feriado más 40 soles por el descanso semanal.

Pero, de laborar el trabajador, sin descanso posterior, deberá percibir tres remuneraciones diarias, una por el feriado y doble por haber laborado ese día 1 de mayo.

Si el trabajador es destajero, dicho pago será igual al salario promedio diario, que se calcula dividiendo entre 30 la suma total de las remuneraciones percibidas en los últimos 30 días consecutivos o no al 1 de mayo, y si no cuenta con 30 días computables, el promedio se calcula desde su fecha de ingreso.

Precisiones

Cuando el empleador y el trabajador acuerden que este laborará el 1 de mayo, con descanso posterior, ya no procederá el pago adicional por día feriado trabajado.

El trabajador no está obligado a concurrir en el feriado no laborable, con un pago adicional o descanso compensatorio.

Diario Oficial El Peruano (29.04.2015)

INFORME N.º 025-2015-SUNAT/5D0000 Reintegro Tributario

Se señala, que el traslado del domicilio a la Región Selva (departamento de Loreto) de una sociedad existente y constituida en el país, es suficiente para considerar que está constituida e inscrita en dicha Región, a efectos de gozar del reintegro tributario del IGV.

Para efectos de determinar el porcentaje de operaciones que la sociedad, a que se refiere el numeral anterior, debe realizar en la Región Selva para acogerse válidamente al citado reintegro tributario, sólo se deberá considerar las operaciones efectuadas a partir de la inscripción de su cambio de domicilio en los Registros Públicos del departamento de Loreto y no la de periodos anteriores a dicho momento, debiendo tomarse en cuenta, además, lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 11° del Reglamento de la Ley del IGV.

Diferencias entre las NIIF y el Impuesto a la Renta



En el Perú, las empresas deben registrar contablemente sus operaciones aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para una correcta determinación del Impuesto a la Renta (IR), desde el punto de vista tributario y su registro contable, se deben analizar las diferencias entre las NIIF y las normas del IR. Estas diferencias, que se llaman temporarias, no tienen un impacto en el gasto contable del IR, sino generan activos o pasivos diferidos.

Por ejemplo, la depreciación es una diferencia temporaria. De acuerdo a las NIIF, debe determinarse estimando la vida útil, por componentes, restando el valor residual de la base depreciable. Se reconocen a partir de cuando el activo esté disponible para sus usos y se elige el método de depreciación de acuerdo al patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. En cambio, para las normas del IR la depreciación se computará a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas. Si son inmuebles se debe aplicar el método de línea recta y la tasa del 5%; para los demás bienes del activo fijo se debe registrar contablemente y no puede superar el límite.

Otros aspectos que pueden generar diferencias temporarias son: los gastos de incobrables, costos indirectos de fabricación fijos, pérdidas de inventario, componentes, desmantelamiento, revaluación, valor razonable, costos por préstamos, deterioro de activos, amortización de intangibles, baja de activos fijos, gastos preoperativos, mejoras en locales

alquilados, arrendamiento financiero, método de la participación, utilidad de venta a plazos mayores a 12 meses e interés implícito, entre otros.

Fuente: Diario Gestión Pág.6

ITAN sobre eventuales ganancias



SUNAT viene exigiendo el pago del ITAN sobre el valor razonable de los activos

En recientes fiscalizaciones, la SUNAT viene exigiendo el pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) sobre el valor razonable de los activos, que mide las expectativas de ganancias futuras, y no sobre su costo histórico como expresamente señala el reglamento.

Como política contable para la medición de sus activos, las empresas inmobiliarias pueden adoptar discrecionalmente entre el costo histórico o el valor razonable. Según la SUNAT, la elección del valor razonable genera un mayor costo tributario. ¿Es constitucional y razonable esta posición de la SUNAT? ¿Se puede exigir un mayor impuesto basado en la adopción de una política contable? Veamos:

1. Sin ley, no hay tributo. La lectura concordada de ley y reglamento obliga a concluir que la base imponible del impuesto es el costo histórico y la única actualización a dicho costo es el ajuste por inflación. Nada dicen del valor razonable.

2. Sólo el Congreso aprueba el incremento de impuestos. Las normas contables son aprobadas por una organización internacional privada que lógica-

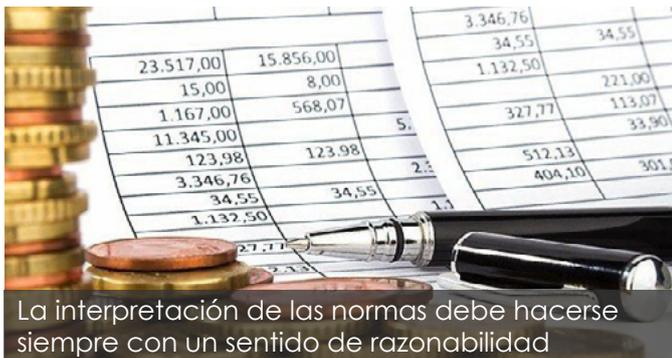
TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

mente no puede generar efectos tributarios.

3. Una decisión empresarial no crea un tributo. Sólo la ley lo hace. No la decisión particular sobre el registro de un activo a valor razonable.

4. Las expectativas de ganancias no constituyen riqueza gravable con impuestos. Las posibles plusvalías o incrementos de valor de los activos no constituyen un patrimonio cierto, por lo que no pueden ser la base de un tributo. El tributo debe recaer sobre riqueza real y no sobre expectativas.



La interpretación de las normas debe hacerse siempre con un sentido de razonabilidad

Más aún si para el Impuesto a la Renta la plusvalía generada por el valor razonable no está gravada, no tiene sentido gravarla con un impuesto sobre el patrimonio.

La interpretación de las normas debe hacerse siempre con un sentido de razonabilidad. Todo ciudadano debe ser consciente de que las políticas y decisiones contables que adopten las empresas no pueden, ni deben, generar impuestos. Menos aún, las expectativas de ganancias futuras pueden ser la base para exigir el pago de impuestos.

Alexa Adriazola
Asociada a Ferrero Abogados

Cambio de tasas aplicable a dividendos genera mayor distribución de utilidades



Se ha producido una mayor distribución de dividendos de las empresas

En los primeros 4 meses de 2015 se ha producido una mayor distribución de dividendos de las empresas que cotizan o no en la Bolsa de Valores de Lima; de ese modo, según Cavali al cierre de abril de 2015 los pagos de dividendos a los accionistas sumaron US\$ 506.4 millones que representan un incremento del 10% del distribuido en el mismo periodo de 2014.

Se considera que la principal causa de este incremento no es la mayor generación de dividendos por parte de la empresa pese al decrecimiento de la economía en el país; sino que fundamentalmente se debería a la modificación de las tasas del Impuesto a la Renta aplicables a las personas naturales generadoras de Rentas de Segunda Categoría por su condición de accionistas de sociedades o personas jurídicas que distribuyen dividendos.

Así, considérese que la tasa aplicable a los dividendos que se generaron hasta el 2014 es del 4.1%, en los años 2015 y 2016 será del 6.8%, 2017 y 2018 de 8.0% y del 2019 en adelante 9.3%, lo que puede generar alarma en los contribuyentes a fin de pagar menores tasas.

Fuente: Diario Gestión (12.05.2015)



Empleadores deben emitir documentos

Los empleadores deben depositar a más tardar este 15 de mayo la compensación por tiempo de servicios (CTS) correspondiente al período noviembre 2014 - abril 2015.

Sobre Depósito De CTS

Las empresas pueden evitar futuras contingencias.

Los empleadores no solo deben depositar a más tardar este 15 de mayo la compensación por tiempo de servicios (CTS) correspondiente al período noviembre 2014 - abril 2015 sino que además tienen la obligación de entregar al trabajador dentro de los cinco días hábiles de efectuado ese depósito una liquidación en la que se refleje el monto abonado.

Así lo sostuvo César Puntriano Rosas, director del área laboral de PwC, quien sugirió a las empresas considerar que la falta de cuestionamiento del monto depositado no le impedirá al trabajador reclamar más adelante, hasta cuatro años contados desde su cese.

Indicó también que no efectuar ese depósito en forma íntegra y oportuna genera el devengo automático de intereses financieros y constituye una infracción grave, sancionable con una multa por parte de la Sunafil que puede ascender inclusive a 192,500 nuevos soles si se afecta a más de 1,000 trabajadores.

No obstante, hasta el 12 de julio de 2017 tal multa debe ser menor a 67,400 nuevos soles, aproximadamente.

Disposición

En tanto la CTS tiene como objetivo paliar la contingencia de que el trabajador se quede sin trabajo, Puntriano detalló que la regla general consiste en que solamente se puede disponer de hasta el 70% del excedente de seis remuneraciones brutas que se encuentren depositadas en su respectiva cuenta individual de depósito CTS.

Para ello, el empleador debió informar el importe de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas a la institución financiera depositaria de la CTS al 30 de abril del presente año.

Pautas

Resulta posible también que, a decisión del trabajador, una parte de la CTS se deposite en moneda nacional y otra en moneda extranjera, precisó el laboralista Puntriano.

Diario Oficial El Peruano (12.05.2015)

Indecopi declara ilegal la exigencia de exámenes médicos preocupacionales en empresas que no realizan actividades de riesgo



A través de la Resolución N° 131-2015/CEB-IN-DECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) declaró como exigencia ilegal la realización de exámenes médicos preocupacionales en empresas que no realicen actividades de riesgo.

Dicha resolución, dictada por la Comisión de eliminación de Barreras Burocráticas, al analizar la im-

posición de los empleadores de esta obligación al inicio de las relaciones laborales, concluyó que el reglamento de la Ley de seguridad y salud laboral ha violado el principio de legalidad al exceder lo dispuesto por la ley. En consecuencia, para el Indecopi, la Ley N° 29783 sobre seguridad y salud en el trabajo, indica de manera expresa que únicamente en el supuesto de que las actividades sean de alto riesgo, el empleador tiene la obligación de realizar un examen médico ocupacional antes, durante y al término de la relación laboral.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado por el Estudio Tsuboyama, Cuzquén & Nicolini Abogados, si bien este pronunciamiento solo vincula a los denunciados, constituye un precedente relevante para el desarrollo de estas evaluaciones.

Contadoresyempresas.com.pe (11.05.2015)

Nuevo reglamento de fraccionamiento se encuentra casi listo

El nuevo reglamento de fraccionamiento, reduciría el plazo para acceder al fraccionamiento, de 30 a 5 días hábiles. “Antes llegaba la cobranza coactiva y no había forma de que llegue a los 30 días para acogerse al fraccionamiento, tenía que pagar si o si” dijo la jefa de la Sunat, Tania Quispe.

La primera versión del nuevo reglamento del fraccionamiento que fue pre-publicada, fue duramente criticada por los gremios empresariales y por las redes sociales, en razón de que la deuda

condicionaba al pago de una cuota inicial o de una garantía.

La última versión del citado reglamento, no exigirá más a las personas que generan rentas del trabajo a garantizar la deuda, las cuales serán exigidas a quienes generen rentas de tercera categoría, centrando la atención en los fraccionamientos de mayor monto y de mayor nivel de cuotas.

Fuente: Diario Gestión (18.05.2015)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

Empleadores deben cumplir con la cuota de empleo de personas con discapacidad



Deben tener a personas con discapacidad equivalente al 3% de su personal.

Es obligación de los empleadores privados cumplir con la cuota de empleo de personas con discapacidad equivalente al 3% de su personal, siempre que cuenten con más de 50 trabajadores en el período anual establecido para su cálculo. El período anual para determinarla comprende el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El abogado César Puntriano, director del Área Laboral de Pwc, detalló que de acuerdo a la RM N° 107-2015-TR, que aprueba las normas complementarias para la fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo, dicha cuota se calculará sobre la planilla total del empleador declarada en la planilla electrónica (PE), cualquiera sea el número de centros de trabajo y modalidad de contratación laboral, incluyendo al personal por teletrabajo.

Fuente: Diario El Peruano (16.05.2015)

Recomendaciones prácticas si queremos contratar personal a plazo fijo



Una preocupación permanente de los empleadores recae en el modo de contratar al personal.

En un contexto donde las empresas son objeto de una fuerte fiscalización de la Sunafil por el modo en el que contratan personal, se hace necesario que los directivos de una organización conozcan las distintas modalidades de contratación que existen, así como los aspectos legales que son fundamentales para evitar errores en este proceso.

Una preocupación permanente de los empleadores recae en el modo de contratar al personal debido a la fuerte fiscalización de SUNAFIL y a los pronunciamientos del Poder Judicial. Este temor se fundamenta porque muchas empresas de distintos sectores han sido duramente multadas o sancionadas con reposiciones y/o reparaciones económicas por tener colaboradores con vínculo laboral desnaturalizado.

Para tener una idea, solo en Lima, a diciembre de 2014, se presentaron ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) 163,318 contratos a plazo fijo, representando una variación porcentual de 5.3% respecto al año anterior. Los sectores económicos que más utilizan esta modalidad fueron: manufactura, comercio, inmobiliarias y empresas de alquiler.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

¿Qué hacer si queremos contratar a plazo fijo?
Para contratar colaboradores a plazo fijo toda organización debería seguir los siguientes puntos:

En primer lugar, se requiere hacer una evaluación diagnóstica de la cadena productiva y de los puestos de trabajo que la componen. La idea es determinar qué actividades/posiciones son permanentes y temporales. Una vez realizado este análisis es necesario ver la modalidad de contratación que se utilizará dependiendo del giro y las particularidades del negocio (por ejemplo, alta rotación).

Aquí, se deberá ser consciente que solo se deberá contratar a plazo indeterminado si se cuenta con actividades duraderas. El “aparente ahorro de costos” que se produce cuando se coloca a gran parte del personal a plazo fijo no es real, pues lo más probable es que ante un cese por vencimiento de contrato, los trabajadores acudan a SUNAFIL y/o Poder Judicial señalando que no existe sustento interno para haberlos contratado de esa manera, con las consecuentes sanciones que ya hemos mencionado.

Un segundo punto a considerar es que al momento de sustentar alguna de las modalidades de contratación previstas en la Ley (por ejemplo, incremento de actividad, necesidades de mercado o servicio específico), se debe desplegar todo el soporte documental del mismo.

Como tercer aspecto está la cláusula que sustenta la causa objetiva del contrato. Este documento debe reflejar claramente los motivos de la contratación, vale decir, tener el suficiente detalle, indicadores, ratios o cronogramas que indiquen la necesidad y temporalidad de la actividad.

Asimismo, la cláusula debe conectarse con documentos internos, entre los cuales destacamos los siguientes: informes de variación o estudios de mercado; flujogramas internos; informes de reciente instalación en un mercado objetivo (proyectos concretos, nueva cartera, nuevo producto) o informes de incremento de ventas (volumen, posicionamiento

en el sector). Naturalmente, este sustento debe reflejarse en las actividades en la práctica, pues si ello no es así, simplemente la estructura diseñada perderá fuerza y podrá ser cuestionada rápidamente.

“ Para contratar a plazo fijo se requiere hacer una evaluación diagnóstica de la cadena productiva y de los puestos de trabajo que la componen. La idea es determinar qué actividades/posiciones son permanentes y temporales ”

Es recomendable tener un cuadro de control o matriz de seguimiento con el tipo de contrato elegido, área, causa objetiva (detallando los documentos internos de sustento) y los vencimientos/prórrogas. Aquí no se puede olvidar que la información debe monitorearse y actualizarse frecuentemente, pues un error común es mantener causas objetivas por períodos dilatados incluso cuando el motivo o necesidad temporal ya acabó.

Finalmente, es necesario sincerarse. Si se tiene contratos a plazo fijo desnaturalizados se debe evaluar la conveniencia de sincerarlos dándoles un tratamiento indeterminado y, paralelamente, provisionar los beneficios económicos pendientes. Seamos francos, eliminar el pasado no es posible y prorrogar las contingencias intentando reforzar situaciones endeble solo dilata la sanción que incluso puede ser más costosa.

Fuente: Esan.edu.pe - Percy Alache (18.05.2015)

Gráfico resumen



CTS: Se aprobó acceso al 100% del excedente de cuatro sueldos

Congreso dio luz verde a iniciativa del Ejecutivo para que trabajadores retiren excedente de cuatro sueldos de su CTS



A la fecha, la legislación dictaba que un trabajador solo podría acceder al 70% del excedente.

Además de aprobar la exoneración de los descuentos a las gratificaciones de forma permanente, el Congreso también dio luz verde a la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a partir del excedente de cuatro sueldos, medida propuesta por el Poder Ejecutivo para ayudar en la reactivación de la economía.

A la fecha, la legislación dictaba que un trabajador solo podría acceder al 70% del excedente de la suma de seis sueldos de su CTS. Con la iniciativa

del Ejecutivo, el panorama se amplía, ya que los trabajadoras dispondrán del 100% del excedente de cuatro sueldos, al igual de lo que sucedió el año pasado.

¿Qué significa esto? Que si un trabajador percibe S/.1.500 y tiene S/.8.000 depositados en su cuenta de CTS, podrá retirar el excedente de cuatro salarios (que sumarían S/.6.000), es decir, podrá disponer de S/.2.000.

¿Qué quedaría pendiente para su aplicación? Por ley, las empresas deben informar a las entidades financieras en las que se depositan los sueldos de sus trabajadores cuál es el monto disponible por CTS, ya que vencido el plazo en abril, la información solo aludía a los seis sueldos que estaban vigentes y ahora, con la aprobación del Congreso, son cuatro.

Diario El Comercio (22.05.2015)

Desde hoy rige nueva modalidad de pensión



La SBS señala que así los afiliados contarán con la opción de hacer un mayor uso de sus fondos.

Sistema Privado de Pensiones. La renta temporal con renta vitalicia diferida a cinco años permite que el jubilado pueda acceder al 50 % de sus fondos y al sexto año su pensión sería la mitad de lo que era en la etapa temporal.

1. Renta temporal con renta vitalicia diferida a 5 años

Con la nueva modalidad de pensión de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida ampliada a cinco años, que entra en vigencia desde hoy, los jubilados podrán retirar el 50% de sus fondos en un plazo de cinco años.

Aldo Ferrini, gerente general adjunto de AFP Integra, explicó que esta nueva forma de pensión consiste en que al jubilado, en los primeros cinco años, se le otorgará una pensión temporal bajo modalidad de retiro programado (recursos administrados por la AFP) y a partir del sexto año, el 50% del saldo restante de su fondo se trasladará a una compañía de seguros para entregarle una pensión vitalicia que será equivalente a la mitad de lo que recibía durante la etapa temporal.

2. ¿Cuánto sería la pensión con esta modalidad?

La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), a manera de ejemplo, señala que si un jubilado cuenta con un fondo acumulado de S/. 250 mil en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y opta por

la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida a cinco años, su pensión temporal ascendería a S/. 2.088 al mes por cinco años.

Mientras que a partir del sexto año, la pensión vitalicia diferida ascendería a S/. 1.044 cada mes.

La SBS señala que así los afiliados contarán con la opción de hacer un mayor uso de los recursos de su fondo en los primeros cinco años, pero manteniendo la protección que le ofrece, frente al riesgo de longevidad (vivir más de lo esperado), con una renta vitalicia.

3. ¿Cuántos jubilados se beneficiarían?

El presidente de la Asociación de AFP, Luis Valdivieso, estimó que más de 13 mil jubilados en el país podrían retirar hasta S/. 140 millones en los próximos cinco años, si es que eligen esta nueva modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a cinco años. Detalló que hay aproximadamente 8 mil personas que están por encima de los 65 años y que siguen aportando, mientras que unas 5 mil personas ya cumplieron los 65 años, por lo que se está hablando de 13 mil personas que podrían llevarse hasta S/. 140 millones.

Agregó que hay aprox. 22 mil personas entre 61 y 65 años, que sumadas a las 8 mil anteriores totalizarían 30 mil jubilados, que si optan por la nueva modalidad podrían retirar unos S/. 340 millones.

4. ¿Qué modalidad de pensión es más conveniente?

La edad legal para jubilarse es de 65 años. Y para ello, cada persona tiene características y necesidades particulares en función de las cuales deberá decidir la forma de recibir su pensión. Debe tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no será posible

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades.

Hay criterios adicionales al valor de la pensión que debe evaluar como respaldo patrimonial de la empresa de seguro, nivel de clasificación de riesgo, calidad del servicio, etc.

Son dos las modalidades más solicitadas: el retiro programado y la renta vitalicia. El primero, el fondo lo administra la AFP, y el segundo, las compañías de seguro.

5. La pensión se calcula en base al fondo

En ninguna modalidad de pensión le entregarán más dinero del que tenga acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), precisó Aldo Ferrini, gerente general adjunto de AFP Integra.

“Por ejemplo, si hoy cumple 65 años y logró tener un fondo acumulado de S/. 250 mil, el jubilado podrá elegir una pensión de diversas modalidades como renta vitalicia diferida a cinco años, a tres años, a dos años, retiro programado puro, otros, pero todas sus pensiones salen de su fondo. No quiere decir que ninguna modalidad le va a dar más dinero que la otra, sino que le va a dar su plata de distintas formas”, dijo.

La modalidad más usada, a la fecha, es la renta vitalicia diferida a dos años.

6. Cuando se jubila no hay cobro de comisiones

El presidente de la Asociación de AFP, Luis Valdivieso, explicó que el cobro de las comisiones por parte de las empresas encargadas de los fondos de pensiones no existe desde el momento que una persona se jubila.

Un afiliado puede optar por el Retiro Programado puro, con lo que deja su dinero en la AFP, la cual sigue administrando el fondo sin cobrar por la administración después de la jubilación y uno se lleva el dinero con la inversión del fondo. Y la Renta Vitalicia pura elige una pensión fija, sin someterse a

subidas y bajas del mercado.

7. La rentabilidad anual del SPP se ubica en 15%

La rentabilidad anualizada del Sistema Privado de Pensiones (SPP) asciende a 15%, y es uno de los activos que más rinde en el sistema financiero, señaló el presidente de la Asociación de AFP, Luis Valdivieso.

Indicó que no está en contra de desaparecer la ONP sino que debería estar dirigido a personas que no pueden aportar por su propio ingreso.

Dijo que ese criterio de solidaridad debe permanecer a través del sistema público, al tiempo que existe otro como el SPP.

8. Reforma del SPP bajó comisiones entre 17% y 38%

El jefe de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, (SBS), Daniel Schydrowsky, destacó que la reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP), aplicada a finales del 2012, permitió la rebaja en la comisión por flujo de 17% y en la comisión mixta de 38%

Precisó que la comisión por flujo, producto de la reforma, bajó de 1,91% a 1,58% mientras que la comisión mixta pasó de 1,91% a 1,19%.

De otro lado, Schydrowsky sostuvo que se llegó al límite de lo que se puede hacer para mejorar las opciones de pensión para los afiliados a las AFP. La SBS no tiene la libertad para hacer más modificaciones que les puedan parecer razonables porque la ley tiene algunas limitaciones.

Fuente: Diario La república Pág.13

Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible

Mediante Ley N° 30327 publicada hoy jueves 21 de Mayo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, la cual contiene algunas disposiciones tributarias. Así tenemos.

1.- Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables

El artículo 17° de la Ley en comentario, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 29764.

IMPORTANTE

De acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1058, la actividad de generación de energía eléctrica a base de recursos hídricos o a base de otros recursos renovables, tales como el eólico, el solar, el geotérmico, la biomasa o la mareomotriz, goza del régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta.

2.- Modificación del artículo 23° de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

Asimismo, la Sexta disposición complementaria transitoria de la Ley en análisis, modifica los numerales 23.1 y 23.2, e incorpora el numeral 23.7 al artículo 23 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el

desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; conforme al siguiente texto:

“Artículo 23.- Crédito por gastos de capacitación

23.1 Las micro, pequeñas y medianas empresas generadoras de rentas de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos en capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta, equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda el 3% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en que devenguen dichos gastos.

23.2 La capacitación debe responder a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de fuente productora.

Además, se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

a. Las empresas deben desarrollar las actividades económicas comprendidas en la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Revisión 3.0 que se establezcan mediante decreto supremo.

b. La capacitación debe ser prestada por las instituciones de educación superior que resulten elegibles para la Beca Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo creado por la Ley N° 29837 o componente que lo sustituya.

c. La capacitación debe estar dirigida a los trabajadores que se encuentren en planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado planilla electrónica, y las normas reglamentarias relativas a la obligación

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobadas por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.

d. La capacitación no debe otorgar grado académico.

e. La capacitación debe realizarse en el país.

f. Los gastos de capacitación deben ser pagados en el ejercicio en el que devenguen.

g. Las empresas deben comunicar a la SUNAT la información que requiera en la forma, plazo y condiciones que establezca mediante resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.

(...)

23.7 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) informará anualmente al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Educación sobre las actividades económicas respecto de las que se aplique el crédito tributario”.

IMPORTANTE

Es importante considerar que la norma modificada sólo otorgaba un crédito máximo del 1% de la planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen los gastos de capacitación efectuados.

 Ley N° 30327

Fuente: Asesor Empresarial (21.05.2015)

Criterio restrictivo de Sunat respecto de gastos deducibles de empresas



Fuentes empresariales revelaron que existe un informe técnico de Sunat en el cual no se aceptan las indemnizaciones o penalidades contratos como gastos deducibles del impuesto a la renta, ante esta situación el contribuyente suele iniciar procesos ante el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial para corregir dicho criterio de Sunat.

Ante ello, el tributarista Alex Córdova, socio del estudio Rodrigo, plantea tres posibles soluciones de lo antes mencionado:

1. Que el Tribunal Fiscal emita una resolución de observancia obligatoria en el cual se debe aceptar todo gasto que se relacione con la generación de renta;

2. Que a través de una norma se precisen los criterios para deducir los gastos de empresas; tercero, que la Sunat modifique dicho criterio.

Por su parte, el ex vocal del Tribunal Fiscal Miguel del Pomar menciona que corresponde deducir cualquier tipo de erogación para establecer la renta neta, incluso una pérdida, así el pago de una indemnización está vinculado a la actividad empresarial y podrá ser deducible.

Fuente: Diario Gestión (26.05.2015)

Prestación de servicios por parte de los gerentes

El Tribunal Fiscal considera que los pagos realizados a trabajadores dependientes, incluso en caso de Gerentes de una empresa no deben ser considerados por Sunat como una remuneración respecto de las contribuciones realizadas a Essalud.

En ese sentido, el Tribunal Fiscal explica que no existe una norma legal o jurisprudencia que imponga a los trabajadores dependientes el impedimento de prestar servicios a su mismo empleador bajo un vínculo no laboral; por lo tanto, dicha entidad considero equivocado el criterio de Sunat al suponer que todos los ingresos que percibe un "Gerente" son de relación de dependencia y no pueden firmar un contrato bajo locación de servicios.

Fuente: Diario Gestión (20.05.2015)

Cuida tu IGV: Cuidado con las facturas de almuerzos y fast food

En las microempresa o pequeña empresas es muy común que cada mes los gerentes o accionistas de la empresas pidan facturas por sus "almuerzos, reuniones, etc" asumiendo que es crédito fiscal para la empresa y a la vez gasto.

En este artículo hablare acerca de la incidencia tributaria respecto al IGV, teniendo en cuenta que es el tributo que más se fiscaliza ¿Porque? porque es muy fácil poder perder el crédito fiscal (si no cumple con los requisitos formales y sustanciales)

Requisitos Sustanciales

En el artículo 18 del TUO de IGV menciona en su inciso:

a) Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establece el Reglamento.

Notar que se habla de crédito mensual , y este se

calculara de acuerdo a lo que mencione el reglamento. Ojo no se habla de cálculos anuales si no mas bien mensual.

En el numeral 10 del artículo 6 del Reglamento del IGV menciona:

Los gastos de representación propios del giro o negocio otorgarán derecho a crédito fiscal, en la parte que, en conjunto, no excedan del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias acumulables durante un año calendario.

Quizás muchos de ustedes conozca este artículo, pero veamos si lo están aplicando correctamente. Notar que el calculo del 0.5% de los ingresos brutos se realiza hasta el mes que corresponda aplicarlos (esa es la clave del calculo), un concepto erróneo es realizar el calculo anual.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

Para poder entenderlo mejor, vemos 1 caso práctico que estoy seguro que te vas a sentir identificado.

Caso Práctico: Facturas de Restaurante

1. Miguel Torres es un joven empresario el cual en el mes de Enero 2015 solicito factura por consumo en restaurantes. El monto solicitado en Enero 2015 es de S/. 250.00 (factura de consumo). Sus ingresos brutos por ventas del periodo de Enero 2015 fueron S/. 15,800. ¿Veamos la respuesta del fiscalizador de sunat en el cálculo del IGV de Enero 2015?.

PERÍODO ENERO

Ingresos Bruto S/.15,800.00 GASTO RESPRES. S/.250.00

Ingresos Mensuales	Limite Gasto (0.5%)	Gasto Repres.	Base Correcta	IGV Aceptado	Base Reparar	Perdida IGV
S/.15,800.00	S/.79.00	S/.250.00	S/.79.00	S/.14.22	S/.171.00	S/.30.78

Como se puede ver en la solución, Miguel Torres no puede usar el crédito fiscal del los S/. 250 soles por consumo de restaurante porque excede el monto permitido. Por lo tanto tendrá que reparar el crédito fiscal S/. 30.78

Y como puede solucionar el problema del IGV

Quizás tu digas la solución es fácil: ya no voy a registrar mas facturas de consumo, de esa manera en el calculo anual de los ingresos brutos (0.5%) ya no excederá el limite.

Déjame decirte que no es posible, ya que el reglamento lo menciona claramente:

Los gastos de representación propios del giro o negocio otorgarán derecho a crédito fiscal, en la parte que, en conjunto, no excedan del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos ...

Como puedes notar el calculo del limite se realiza hasta el mes de su aplicación, significa que si utilizaste el crédito en enero , el calculo se hace hasta

enero. Si tu quieres usar el crédito fiscal en setiembre , tienes que hacer el calculo hasta setiembre. En conclusión Miguel Torres tendrá que rectificar su declaración de Enero 2015, pagar el crédito no aceptado y la multa por datos falsos.

Conclusiones

1. El análisis de los impuestos no se hace todos los años en enero – marzo por la declaración jurada anual, se tiene que hacer todos lo meses en especial del IGV.

2. Ya tienes tarea después de leer el artículo , revisa tus declaraciones mensuales y analiza el limite mes por mes, esperando que no te hayas excedido.

3. Recuerden que el tema de IGV es uno de los tributos que en el 2015 se va fiscaliza más ¿porque?, la respuesta es: libros electrónicos; tú estas mandando cada mes tus comprobantes de gasto de representación (consumo de restaurantes, fast food, etc), para sunat va ser sencillo aplicar la formula.

Fuente: Noticierocontable.com (20.05.2015)

DIVIDENDOS ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2014 REPARTIDOS EN EL 2015: ¿QUÉ TASA APLICO 4.1% o 6.8%?

Cuando una empresa constituida en el Perú genera alguna ganancia o beneficio, la junta general de accionistas tiene las prerrogativas para decidir si dicha ganancia es repartida entre los accionistas o si la misma se mantiene dentro de la empresa, incrementando de este modo la cuenta de resultados acumulados.

La ganancia que los accionistas reciben a cambio de su aporte califica como dividendo y de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, específicamente en el texto del artículo 73-A, se indica que la retención se efectuará cuando (i) se acuerde la distribución de dividendos o (ii) cualquier otra forma de distribución de utilidades.

En el primer supuesto apreciamos que dicha situación se produce cuando en el Libro de Actas existe un acuerdo por escrito indicando el reparto, el cual puede tener fecha de ejecución o no.

El segundo supuesto puede presentarse cuando se reparta el monto de dinero a favor del accionista, ya sea en la entrega de un cheque, el depósito de una suma de dinero en una cuenta del sistema financiero nacional o en una cuenta en el extranjero, la entrega de dinero en efectivo, la transferencia de bienes muebles o inmuebles como un mecanismo de dación en pago, entre otras formas.

Nótese que lo interesante del caso es que puede presentarse cualquiera de estas situaciones para que de manera obligatoria el pagador de los dividendos realice la respectiva retención a favor del fisco. En este sentido, puede existir el caso en el cual la empresa acordó la distribución en el mes de enero de 2014 pero la entrega física del dinero ocurrió en el mes de setiembre de 2014.

Si se observa, primero ocurrió el acuerdo, motivo por el cual la empresa debió cumplir con cancelar la tasa respectiva en el mes de febrero de 2014 donde

vencen las obligaciones del período enero 2014.

Con respecto a la tasa de retención hasta el 31.12.2014 era de 4.1% y a partir del 01.01.2015 la tasa es de 6.8% por la entrega de dividendos, ello conforme lo determina la Ley N° 30296 que se publicó el 31.12.2014, vigente a partir del 2015. Cabe indicar que si una empresa acuerda o reparte dividendos a partir del 2015 la tasa de retención es de 6.8% y debe ser declarada y pagada a través del PDT N° 617 – Otras retenciones.

Sin embargo, la propia Ley N° 30296 en el segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final indicó que a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, a que se refiere el artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta, obtenidos hasta el 31.12.2014 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades se les aplicará la tasa del 4.1%. Lo antes indicado permitiría observar que si se logra demostrar que las utilidades a distribuir en el año 2015 corresponden a aquellas acumuladas hasta el 31.12.2014 se les debe aplicar la tasa del 4.1% y no la del 6.8%.

Pese a lo indicado en el párrafo anterior, cuando las empresas han distribuido dividendos en el período enero 2015 por las utilidades generadas hasta el 31.12.2014, al ingresar la información en el PDT N° 617 en las casillas donde se consigna el monto de los dividendos, de manera automática se calcula el 6.8% y no la tasa del 4.1% de acuerdo a lo indicado por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296.

Lo indicado en el párrafo anterior ¿desconocería lo señalado por dicha disposición?, ¿se induce a error en el contribuyente para que cumpla con el pago de una tasa mayor a la que realmente corresponde?. En realidad, si uno realiza el pago de los dividendos, puede consignar de manera manual en las casillas del PDT N° 617 el monto de la retención

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2015

con el cálculo de la tasa del 4.1%, evitando así que el propio programa considere la tasa del 6.8% que por defecto aparece.

Debemos advertir que no estamos incentivando que las empresas realicen un menor pago de retención por los dividendos que son repartidos en el 2015, sino que debe aplicarse la tasa que realmente correspondan a resultados acumulados hasta el 31.12.2014, lo cual puede ser corroborado al efectuar una revisión de los Estados Financieros de las empresas en la cuenta de resultados acumulados. De este modo, si existen adelantos de dividendos en el año 2015 allí si se aplica la tasa del 6.8%, toda vez que no figuran en la cuenta de resultados acumulados al año 2014.

Quizás hubiera sido más fácil que el PDT tenga una indicación en la casilla donde se considera el monto por pagar de retención de los dividendos, de tal manera que el contribuyente tenga la información transparente para poder cumplir con la normatividad tributaria sin dificultades.

Fuente: Mario Alva Matteuci - blog.pucp.pe

Tribunal Fiscal se pronuncia en relación a la vulneración del debido procedimiento

Resolución Tribunal Fiscal N° 01682-Q-2015

“Se vulnera el debido procedimiento si con ocasión de una verificación del cumplimiento de obligaciones formales a realizarse en las oficinas de la Administración, ésta no es llevada a cabo en la fecha y hora señaladas en el documento mediante el que se requirió la exhibición y/o presentación de libros, registros y/o documentos, a menos que se comunique tal circunstancia o sea consentida por el administrado”.

Fuente: Diario El Peruano (27.05.2015)

Modifican plazos para la presentación de la declaración de predios

Mediante Resolución de Superintendencia N° 130-2015/SUNAT publicada el domingo 24 de Mayo de 2015, la Administración Tributaria ha estimado conveniente modificar los plazos para la presentación de la Declaración de Predios, de acuerdo a lo siguiente: a) Se modifica las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones de predios que se realicen a partir del año 2016.

ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 y 8 o una letra	Primer día hábil del mes de junio
7 y 6	Segundo día hábil del mes de junio
5 y 4	Tercer día hábil del mes de junio
3 y 2	Cuarto día hábil del mes de junio
1 y 0	Quinto día hábil del mes de junio

b) Excepcionalmente, se ha fijado un cronograma distinto para la declaración de predios correspondiente al año 2014, que se presenta en el 2015, con el objeto que las fechas de vencimiento, para la presentación de la citada declaración, no coincidan con las establecidas para el cumplimiento de las obligaciones de periodicidad mensual.

ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 y 8 o una letra	1 de julio de 2015
7 y 6	2 de julio de 2015
5 y 4	3 de julio de 2015
3 y 2	6 de julio de 2015
1 y 0	7 de julio de 2015

 **Res. N° 130-2015/SUNAT**

Fuente: Asesor Empresarial (25.05.2015)

App de Sunat facilitará denuncias y fiscalización tributaria

Luisa Huaruco Gonzales presentó hoy su nueva aplicación móvil, la cual permite emitir recibos de honorarios, hacer consultas de RUC, de bienes fiscalizados, cuenta con una guía tributaria para orientación y tiene la opción de hacer denuncias por faltas tributarias.

“La opción de denuncias la hemos puesto para que si un ciudadano va a hacer alguna compra o a que le presten un servicio y no le dan el comprobante de pago, lo pueda denunciar. Entonces la app lo que permite es poner los datos del denunciado y nos mandan la información para nosotros programar acciones de control”, señala Carlos Drago Llanos, director del Programa de Mejora del Cumplimiento de Sunat.

Según indica el funcionario, se espera que el impacto de la migración del papel a la fiscalización electrónica reduzca la incidencia de los delitos de falsificación de facturas y recibos.

“Los contribuyentes que emiten facturas falsas tratan de emitir en físico para que no quede registro, entonces sabemos que se da más en temas de servicios, consultorías y cosas que son complicadas de rastrear. En el caso de las facturas electrónicas eso se registra y Sunat tiene la trazabilidad de toda transacción. Es un cambio importante”, menciona Drago.

Brecha electrónica

Si bien existe un alto porcentaje de contribuyentes que vienen haciendo uso de las plataformas virtuales para el pago de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta (99%), en el caso de las declaraciones mensuales la cifra disminuye (85%), llegando a su pico más bajo para quienes hacen uso de las facturas electrónicas, que son sólo 9,503 contribuyentes, de un universo de más de 400 mil.

“Existen también quienes declaran los recibos por

honorarios, los registran, llevan sus libros electrónicos, pero el problema es que no utilizan una opción que tenemos que es la Declaración Simplificada, donde le hacemos la declaración al contribuyente, sino que usan el PDT donde ellos tienen que volver a ingresar los datos, con lo cual hay posibilidad de error”, lamenta Drago.

El desconocimiento de las herramientas y el temor al uso de los sistemas electrónicos de pago, son las principales causas de esta brecha.

“El contribuyente debe saber que mientras sus datos estén en papel existe el riesgo de que se puedan perder o destruir, en cambio al estar en los ambientes de Sunat, cuentan con una seguridad informática muy alta y lo tienen disponible en todo momento. En el caso de la app cada operación requiere su Clave SOL, así el contribuyente sabe que guarda sus datos en los servidores de Sunat y no en el celular, donde se puede perder”, finaliza el funcionario.

Luisa Huaruco Gonzales

Fuente: Diario Gestión (26.05.2015)

INFORME TRIBUTARIO

Para solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) ¿se debe haber cumplido previamente con presentar la declaración jurada del último período vencido de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT, con anterioridad a la solicitud de devolución? Para solicitar la devolución del SFMB, a través del Formulario N° 4949 o del Formulario Virtual N° 1649, se debe haber cumplido previamente con presentar la declaración del último período vencido de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT, con anterioridad a la solicitud de devolución.

INFORME N° 001-2012-SUNAT/2B0000

CREAN BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA Y MODIFICAN REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO PARA REGULAR LA SUSTENTACIÓN DEL TRASLADO DE BIENES

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ha dispuesto a través de su Resolución de Superintendencia crear la Boleta de Venta Electrónica emitida en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) – SOL, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para regular la sustentación del traslado de bienes.

Así lo ha dispuesto la Resolución de Superintendencia N° 132-2015/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de mayo de 2015.



Unidad de Inteligencia Financiera busca la bancarización de compra y venta de bienes inmuebles

En junio del presente año la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) presentará al Congreso de la Republica un proyecto de ley que busca bancarizar las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles y vehículos, debido a que actualmente estas operaciones solamente son registradas a través de un notario, sin necesidad de ser bancarizadas

El Superintendente Adjunto de la citada UIF señaló que están proponiendo que una operación realizada por encima de US\$ 40,000 tiene que ser a través de bancos y de un depósito bancario, de manera que no se genere inseguridad y se pueda dar una explicación de los fondos de los cuales proviene ese dinero.

Fuente: Diario Gestión (25.05.2015)

Poder judicial emitiría fallo histórico en el caso Telefónica del Perú

La Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitiría un fallo en el caso Telefónica del Perú en el cual determinaría una reducción de más de la mitad de acotaciones tributarias correspondientes a los años 1998, 2000 y 2001, la cual sería inapelable debido a la instancia en que encuentra, según fuentes gubernamentales. La Sunat ha calculado que el monto de la deuda de Telefónica del Perú (TDP), en 4 casos de 17, está valorizada en S/. 3,000 millones; por su parte, TDP cuestionó el cobro de intereses moratorios ya que la Sunat y el Tribunal Fiscal demoraron en resolver sus reclamaciones.

Este precedente podría ser usado por los contribuyentes que se encuentren en la misma situación, por lo que lograrían una reducción en las deudas al fisco equivalente a un año de recaudación; sin embargo, dicho fallo iría en contra del Tribunal Constitucional ya que este considera que la condonación de intereses por deudas tributarias ocasionaría el incumplimiento de contribuyentes en perjuicio del Estado.

Fuente: Diario Gestión (29.05.2015)



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>